

ORDEN de 4 de febrero de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

I. mo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas por los respectivos Consejos Escolares Primarios, se comprometan a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentar, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Un grupo escolar de niños con seis secciones y dirección sin grado en el poblado de Absorción del Ayuntamiento de Villena (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de Juventudes.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Feliu de Terrasola, del Ayuntamiento de Santa María de Oló (Barcelona), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Los propietarios de las fincas.

Vicepresidente y Secretario: Un padre de familia.

Tesorero: Una madre de familia.

Vocales: El Cura párroco de la parroquia de San Feliu de Terra Sola, el Alcalde-Presidente de Santa María de Oló, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, dos padres y una madre de familia.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la finca «Almansa», del término municipal de Alia (Caceres), y en su consecuencia, se suprime la mixta existente —actualmente vacante— dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Doña Petra González Martín.

Vocales: El Sacerdote-capellán de la finca, el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona y don José González Rodríguez-Morcón, que actuará de Secretario.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Anchurones, del término municipal de Alcoba de los Montes (Ciudad Real), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Inmobiliaria del Bullaque, S. A.», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Apoderado de la Inmobiliaria.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Cura párroco de Pueblo Nuevo Bullaque, don Marcelino López Meneses y don Felipe Cedillo Colomo.

Una unitaria de niñas, «San José», en la calle Heroes de la División Azul, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «RR. de Jesús María Provincia de Castilla».

Una unitaria de niños y una de niñas, en Los Mochos, del término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Obra Franciscana», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Doña Ana González Gisbert.

Vocales: El Asesor religioso General de «Obra Franciscana», el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona y uno de los Maestros nacionales que desempeñen escuelas de este Patronato, que actuará de Secretario.

Una unitaria de niños en el internado «Nuestra Señora de

la Uva», del casco del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), dependiente del Consejo Superior de protección de menores.

Una unitaria de niños «San Fernando», en el casco del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), dependiente de un Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde-presidente del Ayuntamiento.
Secretario: El del Ayuntamiento.

Vocales: Un Sacerdote de la localidad, dos padres de alumnos de la Escuela y el Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona. Dos secciones de niños «Sordomudos» y dos secciones de niñas «Sordomudas», en la calle de la Palma, número 36, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependientes del Instituto Municipal de Educación del Patronato Municipal de Madrid.

Una sección de párvulos en el grupo escolar «Jose Antonio», de El Palmar, del Ayuntamiento de Murcia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Industrias Bernal».

Una Escuela de párvulos en la avenida de Borbolla, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (Capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Comandancia Móvil de la Guardia Civil de Sevilla».

Una sección de niños en el grupo escolar «Porta-Celi», del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unitaria de niños y una de niñas, en Fuente del Jarro, del término municipal de Paterna (Valencia), dependiente de un Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Valencia, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Diputación Provincial.

Vicepresidente: El de la Diputación Provincial.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y los Inspectores de Enseñanza Primaria de las Zonas en que el Patronato tenga Escuelas y el Jefe Provincial del Sindicato Español del Magisterio.

Secretario: El de la Diputación o funcionario en quien delegue.

Una unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de los Angeles, del barrio del Cabañal, del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato de Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente el apartado B) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros nacionales, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden Ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas escuelas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la Enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

I. mo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1963 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Badajoz

Un grupo escolar con Dirección sin grado, seis secciones de niños y seis de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital).

Cádiz

Tres unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

La Coruña

Una unitaria de niños y una de niñas en Corte-Lagos, del Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños.

Cuenca

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tresjuncos.

Murcia

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existencia en La Pinilla, del Ayuntamiento de Caravaca.

Pontevedra

Una mixta, servida por Maestra, en Rivas, parroquia de Anco-rado Santo Tomás, del Ayuntamiento de La Estrada.

Santander

Una sección de niños y una de niñas en las graduadas «Quinta Purrián», del barrio de Jacobo Roldán Losada, del casco del Ayuntamiento de Santander.

Sevilla

Un grupo escolar con Dirección sin grado, seis secciones de niños y seis de niñas, en la barriada de San Agustín, del casco del Ayuntamiento de Ecija.

Valencia

Una mixta, servida por Maestra, en Monte de los Santos, del Ayuntamiento de Sueca.

Una de párvulos en Mareny de Barraquetes, del Ayuntamiento de Sueca.

Vizcaya

Una sección de niñas en la graduada «Doctor Gandasegui», del casco del Ayuntamiento de Galdácano.

Una mixta, servida por Maestra, en Urgoiti, del Ayuntamiento de Galdácano.

Dos secciones de párvulos en el grupo escolar «San Francisco», del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, que poseen viviendas, y que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Barcelona

Una sección de niños y una de niñas en las graduadas del casco del Ayuntamiento de Llívia.

La Coruña

Una mixta, servida por Maestra, en Esmorode, parroquia de Santa María de Alón, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Una mixta, servida por Maestra, en Portela, del Ayuntamiento de Arzúa.

Una unitaria de niños y una de niñas, en Beo-Sealla, del Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños.

Cuenca

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tébar.

Granada

Una mixta, servida por Maestra, en Estación de Pedro Martínez, del Ayuntamiento de Pedro Martínez.

Una sección de niños y una de niñas en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Gojar, trasladándose a ésta la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes, constituyéndose una graduada de cada sexo, con dos secciones cada una.

Gipúzcoa

Una sección de niños y una de niñas en el nuevo edificio escolar de la calle de Santa Elena, del Casco del Ayuntamiento de Irún, trasladándose a éste la unitaria de niños y unitaria de niñas «Larrendi», constituyéndose una graduada de cada sexo, con dos secciones cada una.

Huelva

Una sección de niñas en el nuevo edificio del casco del Ayuntamiento de Villablanca, trasladándose a éste las unitarias de niñas número 1 y 2 y la de niños número 1, constituyéndose una graduada de niñas, con tres secciones.

Lugo

Una mixta, servida por Maestra, en Lier, del Ayuntamiento de Sarria.

Murcia

Una mixta, servida por Maestra, en la Huerta, del Ayuntamiento de Caravaca.

Las Palmas

Una sección de párvulos en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Firgas.

Santa Cruz de Tenerife

Una mixta, servida por Maestra, en La Punta, del Ayuntamiento de Tijarafe.

3.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a la localidad que se cita, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Cáceres

Una sección de niños y una de niñas en el nuevo edificio del casco del Ayuntamiento de Talaván, trasladándose a éste la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes, constituyéndose una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una.

4.º Que se considere creada definitivamente en la localidad que se cita la Escuela nacional de enseñanza primaria que se expresa, a base de la existente que detalla:

Segovia

Una Escuela de párvulos, a base de una de las unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz.

5.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación, se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

6.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su in-